

Rad No. 26-240-138363

Barranquilla, 10/08/2026

Señor(a)
ANA ZENITH MIRANDA CARRANZA
Carrera 9 No. 124 - 73
Rodadero - Magdalena

Contrato: 67331795

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 21 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243520464, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 124 - 73 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4501402-22 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun - 2026	743		698		0,9872		44

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Sin embargo, con ocasión de su reclamación, el 25 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió a una de nuestras firmas contratistas al predio en mención. Durante la visita, se observó que el medidor se encuentra en buen estado; no obstante, al realizar las pruebas de presión y hermeticidad se evidenció una fuga en la instalación del servicio, razón por la cual se dejó cerrada la válvula del centro de medición.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4501402-22 presentaba una lectura de 761 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, el día 28 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió a un técnico al predio en mención con el fin de efectuar la revisión técnica de la instalación y ejecutar las reparaciones a las que hubiere lugar, pero no pudo llevarse a cabo por causas ajenas a la empresa, toda vez que el predio se encontraba solo y el usuario no se presentó tras un tiempo de espera de 15 minutos en el lugar.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones, por lo que le recomendamos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$90.028,00 por concepto de consumo de junio de 2026, registrado en la factura del mes de junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 318.716,00, correspondiente a la factura del mes julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 LM
243520464